

## INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2020-275

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 12 de agosto de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, doce de agosto dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra ALVARO HERNANDEZ GUALDRON Y HERNANDO RIVERO CARREÑO para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita al apoderado de la parte demandante aclarar el numeral primero de las pretensiones de la demanda, indicando el nombre correcto de la cooperativa demandante, teniendo en cuenta que hace referencia una cooperativa de crédito y servicios COOBOLARQUI entidad totalmente diferente.

Igualmente se le solicita aclarar el acápite de las pruebas, porque las mencionadas no corresponden a la demanda presentada.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89a57969d7878e95c6b2fc60e15a1370ea2bbf07245a89307349eb949e8adfeb**

Documento generado en 12/08/2020 07:34:23 a.m.